

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 121

Con el fin de cumplimentar un servicio ordenado por la Superioridad y con objeto de evitar errores, dadas las variantes que por dimisiones u otras causas han sufrido las Gestoras municipales en esta provincia, los señores alcaldes remitirán a este Gobierno relación de las personas que las constituyen, expresando: cargo, nombres y apellidos, fecha del nombramiento de cada uno, profesión y filiación política.

También se expresará en dicha relación los nombres, apellidos del secretario, interventor y depositario, haciendo constar si el cargo lo desempeñan interinamente o en propiedad y fecha de sus nombramientos.

Este servicio deberá ser cumplimentado *dentro del término de ocho días*, advirtiéndolo a los señores alcaldes y secretarios de Ayuntamientos que, de no efectuarlo en dicho plazo, serán sancionados severamente por mi Autoridad.

Santander, 18 de Agosto de 1938. 1594

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 122

Son varias las personas y entidades que se dirigen a este Gobierno civil formulando reclamaciones o consultas sobre excepciones a la restricción en el consumo de fluido eléctrico, medida dispuesta por la Superioridad, según circular publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente al día 12 de los corrientes.

Por el Ministerio del Interior y según orden comunicada de la Vicepresidencia del Gobierno, los Goberna-

dores civiles son las autoridades competentes para la resolución de dichas reclamaciones o consultas, previo informe de las respectivas Jefaturas de Industria y con arreglo a las disposiciones dictadas o que se dicten por el Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que todas aquellas personas que tengan que hacer reclamaciones o les suscite dudas la circular referida, se dirijan por escrito a este Gobierno, formulando con la mayor claridad y concreción lo que les interese sobre el asunto de referencia.

Santander, 18 de Agosto de 1938. 1595

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 123

El Comité Sindical del Yute se dirige a este Gobierno interesando que, con el fin de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas de consumo y llegar a confeccionar una estadística lo más exacta posible de las necesidades de hilazas con un patrón uniforme, los fabricantes de cordelería enclavados en esta provincia llenen y remitan a dicho Comité, en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Circular, un estado con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Se recomienda a todos los mencionados fabricantes la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de hilazas de yute con una referencia concreta de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo a disminuir el cupo de materia prima que se importa, con la consiguiente salida de divisas extranjeras.

Santander, 13 de Agosto de 1938. 1549

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

DECLARACIÓN JURADA que hace el fabricante de cordelería D.
de las necesidades de mechas u otras primeras materias en su fábrica o taller de (1) acción mecánica o manual.

Kilos de mechas u otras primeras materias necesarias en ocho horas indicando sus números	Horas que trabaja	ELEMENTOS TRABAJO		Existencias disponibles en el día de declaración	¿SUMINISTRA EJÉRCITO? Cantidad de yute (3)	Fibras empleadas en el año 1935					OTRAS PRIMERAS MATERIAS (4)		
		Tornos	Obreros(2)			Cáñamo	Yute	Sisal	Pita	Esparto			

CANTIDAD

Cáñamo	Yute	Sisal	Pita	Esparto	OTRAS PRIMERAS MATERIAS (4)	

Fábricas que le suministraron durante el año de 1935, con especificación de nombres y cantidades.

D. de

D. de

D. de

D. de

D. de

Firma del interesado,

- (1) Táchese el procedimiento no empleado.
- (2) Obreros que empleaba en el año 1935.
- (3) Indíquese el yute preciso en los pedidos de cordelería para el Ejército.
- (4) Se indicará la materia de que se trate, caso de ser distinta a las especificadas.

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute.—Gran Vía, número 45, 4.º izquierda, Bilbao.

CIRCULAR NUMERO 124

En el número 35, segundo semestre, del "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 4 del actual, se inserta la siguiente Orden Circular del Ministerio del Interior:

"Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento y a los efectos del Decreto de 5 de Abril de 1938 ("Boletín Oficial del Estado", número 540), los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos liberados, averiguarán por los medios a su alcance y darán conocimiento en relación nominal a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, en Salamanca, por conducto del Gobernador Civil de su provincia, de las clases de tropa, Brigadas y Sargentos, y los Cabos y Soldados o sus asimilados de los Ejércitos de Aire, Mar, Tierra y Milicia, y de todos aquellos individuos que hayan recibido heridas, o lesiones en esta guerra, en acciones de armas o en otros actos del servicio militar encomendados por la Superioridad o prestados voluntariamente cuando éstos hayan redundado en bien de la Patria, que residan en sus respectivos Municipios, expresando el domicilio y situación militar actual del in-

terésado y si tienen conocimiento de los beneficios que la Ley concede a los heridos y mutilados de guerra, así como si han presentado o no la oportuna instancia para ser reconocidos por los Tribunales Médicos Militares, con objeto de aspirar en su día a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Para cualquier duda o detalle ampliatorio que precisen los Alcaldes, deben dirigirse siempre por conducto del Gobierno Civil como les está ordenado, a los ilustrísimos señores Presidentes de las Audiencias provinciales, que los son, a su vez, de las Comisiones Inspectoras del referido Cuerpo.

Cuide V. E. de reproducir la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 30 de Julio de 1938.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por los alcaldes de esta provincia.

Santander, 8 de Agosto de 1938.

1514

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 125

Para dar el más exacto cumplimiento a la Orden Circular del Ministerio del Interior, que antecede, y en la que se dispone que los Alcaldes den conocimiento a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, en relación nominal, de los heridos en acciones de armas o actos de servicio, que radiquen en sus respectivos Municipios, estas relaciones se remitirán *por duplicado* a este Gobierno civil, al objeto de que, por esta Dependencia, se las dé la tramitación procedente.

Y al insertar la presente, como ampliatoria de la Orden anterior, espero de los señores alcaldes que no demorarán el cumplimiento de este interesante servicio.

Santander, 18 de Agosto de 1938.

1593

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 126

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Agricultura se han dictado las prevenciones que se transcriben a continuación para evitar la difusión de la fiebre aftosa, que desgraciadamente ha aparecido en territorio liberado, a fin de que por V. E. se coadyuve a ellas en la medida que sea posible, evitando se extienda dicha enfermedad y se dé el más exacto cumplimiento a las normas establecidas para el sacrificio del ganado afecto de dicha enfermedad.

ORDEN CIRCULAR

En vista de la dificultad alcanzada en estos momentos por la fiebre aftosa, epizootia que es azote en la actualidad de Europa y, a pesar de su benignidad, es forzoso encauzarla con normas científicas, a cuyo efecto vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se cumplirán exactamente por toda clase de autoridades, especialmente por las sanitarias dependientes de esta Jefatura, lo dispuesto para esta enfermedad en el vigente Reglamento de Epizootias.

2.º No podrá circular ningún ganado en la España Liberada sin ir provisto de la correspondiente Guía de origen y sanidad, sancionándose severamente a los contraventores.

3.º Al ser declarada dicha epizootia se formarán amplias zonas infectas y sospechosas, bien delimitadas geográficamente, prohibiéndose la entrada y salida de toda clase de ganados, en evitación de la difusión de la enfermedad.

4.º Queda prohibido la celebración de ferias y mercados en las provincias donde existan zonas declaradas infectas y sospechosas sin previa autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería.

5.º Queda prohibido el consumo de leche, en dichas zonas, sin hervir o pasteurizar, en sus diversas formas.

6.º Asimismo queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas. Debiendo verificarse de las sanas o extrayendo la leche de las enfermas, sometiéndola a ebullición antes de emplearla en la nutrición de las crías.

7.º Queda prohibida la aftización simple.

8.º Se vigilará rigurosamente al personal, animales y enseres o utensilios de los lugares infectos. Clausura de abrevaderos donde sea posible.

9.º Desinfección de deyecciones, establos, medios de transportes, etc., y desinfección final completa una vez extinguido el foco, incluyendo pezuñas y piel manchada con excrementos y orina. Mientras dure la infección, en los focos declarados y en la entrada de los establos y pasillo de los mismos, se colocará cal en abundancia.

10. No se expendrán Guías de origen para salida de ganado de ninguna provincia donde esté declarada la glosopeda sin previa autorización del Servicio Nacional de Ganadería.

11. Teniendo en cuenta que dicha epizootia causa bajas en los terneros, se procederá al tratamiento por medio de la hemo-infección de los terneros de menos de tres meses, y solamente a los animales expuestos al contagio en la zona infecta, con arreglo a la siguiente pauta: inyección subcutánea de 1 c. c. de sangre de animales convalecientes (12 a 15 días de enfermedad) por kilogramo de peso vivo, con un minimum de 50 c. c. por animal y en otra región del cuerpo, también subcutáneamente, de 2 a 2 ½ c. c. de sangre virulenta (antes del cuarto día de enfermedad, con preferencia en el momento de acceso febril). La sangre de convalecientes se recogerá asépticamente de un lote de bovinos adultos, en un recipiente de capacidad suficiente, conteniendo previamente la siguiente solución: citrato sódico, 5 gramos; cloruro sódico, 5 gramos; ácido fénico, 1 gramo; agua, 50 gramos para cada litro de sangre. La sangre virulenta se obtendrá asépticamente de la yugular, mezclándola a volúmenes iguales con solución de citrato de sosa al 1 ½ por mil.

12. Tratamiento terapéutico de las enfermas a base de desinfectantes sulfato de cobre, ácido crómico, etc.

13. Teniendo en cuenta que el sacrificio es medida que coopera a la extinción de la epizootia, se autorizará el de las enfermas curadas, sea cual fuere su edad y condiciones, si el dueño lo desease.

14. Se aumenta el plazo de 25 días, designado para el levantamiento de la declaración oficial, a sesenta días.

15. Se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, cooperen a la campaña antiaftosa emprendida por este Servicio y se dé la mayor publicidad a esta Orden circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—
El Jefe del Servicio Nacional, P. A. (ilegible).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 17 de Agosto de 1938.

1590

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

CIRCULAR NUMERO 127

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 12 del actual, me comunica que, si se suscitaran reclamaciones o dudas sobre excepciones a la restricción en el consumo de fluido eléctrico, advierte que, según Orden comunicada de la Vicepresidencia del Gobierno, mi Autoridad es la única competente para resolver aquéllas, previo informe de la Jefatura de Industria de esta capital y con arreglo a

las disposiciones dictadas o que, en lo sucesivo, se dicten por el Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 16 de Agosto de 1938.

1585

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO

Por el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, del Ministerio de Organización y Acción Sindical, con fecha 8 de los corrientes, se ha dictado la siguiente Orden Circular:

CIRCULAR NUMERO 5

El artículo 36 del Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo de 23 de Junio de 1932 considera pública la acción para denunciar el incumplimiento de las Leyes sociales; pero por grande que sea la actividad y por mucho el interés con que se acojan las denuncias que lleguen a la Inspección de Trabajo, es lo cierto que, cuando éstas se refieren a transgresiones que tengan lugar en localidad distinta de la residencia oficial de los funcionarios encargados de atenderlas, ni los límites del presupuesto de gastos ni la plantilla del personal permiten en muchos casos la comprobación de la exactitud fundamental de las mismas, lo que redundaría en descrédito por la parcial ineficacia que se enjendra en las previsiones del legislador, y para paliar los apuntados inconvenientes que la práctica pone de manifiesto, manteniendo la primacía que la Ley reconoce a la Inspección de Trabajo en su función específica cuando garantiza la observancia de los preceptos sociales, desarrollando en lo posible el espíritu que da forma sustancial al artículo 46 del indicado Reglamento, procurando armonizar la acción inspectora con la consideración que merece el empresario para no hacerle nunca víctima de delaciones injustas o impremeditadas, y encauzando el auxilio con que, en tal aspecto, nos asisten las Autoridades dependientes de otros Ministerios, este Servicio Nacional dispone:

1.º El inspector de Trabajo que tenga conocimiento de una infracción de la legislación obrera, consistente en hechos que sucedan en la población donde resida habitualmente, o en la que se encuentre de modo accidental en el ejercicio de su cargo, procederá con la mayor urgencia a comprobar la ilegalidad de la conducta denunciada y, si ha lugar, a promover el oportuno expediente de sanciones.

2.º Cuando, en circunstancias de lugar distintas de las que se preveen en el apartado anterior, la denuncia se refiera a faltas en la prevención de accidentes de trabajo, a labores prohibidas a menores de edad o a cualquier otro hecho que por su importancia o ejemplaridad del caso, según el criterio de la Inspección, merezca la visita del funcionario, éste aplazará la comprobación, si puede demorarse, para incluirla en el primer itinerario de viajes a realizar, y si la ilegalidad denunciada no admite aplazamiento, se cerciorará de la veracidad de los hechos denunciados en el término de tiempo más breve posible.

3.º Cuando la denuncia venga avalada en su tra-

mitación por intervención del alcalde, de algunas de las Delegaciones Local-Sindical o Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o de otra Autoridad de la localidad donde se realice la transgresión social y ésta versase sobre materias definidas en Bases de Trabajo, en la Ley de Jornada Máxima Legal, en la de la Jornada de la Panadería, en las normas que regulan el Descanso Dominical o en alguna otra Ley; el inspector de Trabajo que entienda en la denuncia y considere que los hechos delatados son constitutivos de infracción, si no se estima imprescindible su compulsación directa, levantará el acta correspondiente.

4.º El acta de infracción a que se hace referencia en el número precedente, transcribirá los hechos denunciados y las disposiciones que por los mismos se vulneran, omitiendo todo detalle concreto relativo al origen de la denuncia, y la tramitación ulterior será la determinada en el artículo 63 del ya citado Reglamento; y

5.º Si del examen del escrito de descargos, a juicio del delegado, apareciese alguna contradicción que gravitase en los hechos que motivaron el expediente, el instructor solicitará de la Autoridad que cursó la denuncia las aclaraciones que considere pertinentes, y dentro del plazo de tercer día, contados desde la cumplimentación de éstas, dictará la resolución que impone la norma 3.ª del expresado artículo 63 y proseguirá normalmente el procedimiento indicado.

De todas las Autoridades locales, se requiere que coadyuven en la consecución de la finalidad perseguida por la presente Circular, a la que se concederá la publicidad necesaria, incluyéndola en el "Boletín Oficial" de cada provincia.

Lo que se publica en la Prensa oficial de la provincia para general conocimiento y efectos.

Santander, 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.
El delegado.

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Eduardo Prieto Herrera, agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Certifico: Que en los expedientes de apremio que instruyo por el concepto de inquilinato, correspondiente al año de 1933, figuran los contribuyentes que se expresarán, cuyos débitos corresponden a aquel Ayuntamiento:

Doña Manuela Ruiz Abascal, 18 pesetas.

Don Luis Martín Gil, 81.

Don Juan Antonio Castro, 72.

Señora viuda de Torregrosa, 13,50.

Señora viuda de Oyarbide, 133,75.

Don Ildefonso García, 75,60.

Don Leoncio Sancho, 122,40.

Don Antonio Alonso, 37,20.

Don Alejandro Fernández, 44,10.

Don Pablo Benito, 50,40.

Don Carlos Merino, 27.

Don Sebastián Fernández, 27.

Don Braulio Díez, 27.

Don Indalecio Marcos, 27.

Don Manuel Gutiérrez, 90.

Don Antonio Malais, 81.

Don Juan José Munguía, 108.

Don Manuel Sánchez Zaldívar, 4,55.

Doña Ramona Plasencia, 27,25.

- Don Alberto Picaso, 46,55.
 Don Francisco Rivero, 14,40.
 Don Eusebio Torrecilla, 23,70.
 Don Andrés Ruiz Plá, 54,50.
 Doña Antonia Muñoz, 136,90.
 Don Ricardo Macarrón, 13,50.
 Don Pedro Urquía, 43,80.
 Don Vidal Sáiz, 43,80.
 Don Aurelio Zúñiga, 96,60.
 Don Manuel Pardo, 28.
 Don José Luis G. Obregón, 213,30.
 Don Francisco Pagazaurtundúa, 292.
 Don Manuel G. Zaldívar, 9,10.
 Don Manuel Montes, 13.
 Doña Rosalía Casas, 22,80.
 Don Gonzalo Bueno, 3,15.
 Don Waldo Vega, 8,50.
 Don Agustín Quintana, 6,75.
 Don Manuel Revuelta, 9,10.
 Don Antonio García, 37,20.
 Don José M.^a Quintanilla, 9,30.
 Don Emilio Lacalle, 38,70.
 Don Fernando González, 41,10.
 Don José M.^a Rucoba, 56.
 Don Percy Mc. Conachy, 228.
 Doña Mercedes Fernández, 36,40.
 Don José García García, 42.
 Don José Más y Más, 70.
 Don Luis Vallejo, 6,30.
 Don Alfredo Pellón, 6,30.
 Don José González, 6,30.
 Don Joaquín Rucoba, 15.
 Don Máximo Fernández, 26.
 Don Juan Pacífico Garaizábal, 40,05.
 Doña Cándida Sáenz, 105.
 Don Jesús Sáinz, 36.
 Don Florencio Alonso, 40.
 Don Francisco Young, 45.
 Don José Mier, 105.
 Don Andrés López Ocariz, 28,80.
 Don Germán S. Pedro, 20,25.
 Doña Jacoba Mazas, 30.
 Don Luis Arias, 165.
 Don José Pilarte, 3,15.
 Don Luis Ruiz Ruiloba, 3,10.
 Don Enrique Esteban, 118,80.
 Don Agustín Pascual García, 81.
 Don Francisco Pagazaurtundúa, 12,10.
 Don Eduardo Diestro, 99.
 Don Francisco Díez, 21,70.
 Don José Rodríguez, 19,80.
 Don Angel Amézaga, 73.
 Don Carlos Monar, 30,25.
 Don Ernesto Cifrián, 48,40.
 Don Manuel Gómez Allende, 30.
 Don Antonio Revilla, 12,10.
 Señora viuda de Gutiérrez Canales, 18,90.
 Don Angel González, 19,80.
 Don Cipriano Alvarez, 9.
 Don Lucio Alonso Nusgo, 3,10.
 Don José Dueñas, 45,75.
 Don Francisco D. Trueba, 9,10.
 Don Eduardo Guillot, 54,60.
 Don Tomás Ranz, 13,65.
 Señora viuda de Soto, 21,60.
 Señora viuda de Vázquez, 679,80.
 Don Justo González, 52,80.
 Señora viuda de Cejudo, 72.
 Don Manuel Barrio, 11.
 Don José S. Pedro Camus, 90.
 Doña Alfonsa Gabriel, 7,50.
 Don Facundo González Rumayor, 1,85.
 Doña Rosa López, 20.
 Don Juan José Pérez, 37,50.
 Don Mariano Sáinz Morilla, 12,60.
 Don Marcos González, 86,40.
 Don Francisco Bergamín, 25.
 Don Francisco Meana, 12,80.
 Don José Quintana, 27,30.
 Don Alfonso Federico Blanco, 45.
 Don Pedro G. López, 175,20.
 Don Gonzalo Puig, 240.
 Doña Matilde Montes, 9.
 Don Federico Sánchez, 22,50.
 Doña Generosa Galán, 15.
 Don Luis D. Miniet, 29,20.
 Don Donato Martínez, 20.
 Don José Ruano, 3,10.
 Don Telesforo Miranda, 29,20.
 Don Agustín Roldán, 6,20.
 Señores de Prada, 66,70.
 Don Juan Zubiaga, 93.
 Señores de Mazariegos, 32.
 Don José Jiménez, 84.
 Doña Subitana Rojí, 22,50.
 Doña María del Castillo, 140.
 Don Julián Thompso, 10.
 Don Rafael Montero, 3,15.
 Don José Fernández Blanco, 32.
 Don Enrique Moreno, 72.
 Don Alberto M. García, 72.
 Don Benito Laso, 120.
 Don Gonzalo García, 33,75.
 Doña Mercedes Fernández, 108.
 Don Angel González, 120.
 Don Leocadio Olazabala, 40,50.
 Don Daniel Samperio, 63.
 Doña Aurora Zorrilla, 57,60.
 Don Felipe Ortiz, 9.
 Don Gervasio Sáinz, 6,75.
 Doña Juliana García, 12,60.
 Don Jenaro G. Queijo, 10.
 Don Manuel Cacho, 75,60.
 Don Juan Luis Olanda, 18.
 Don Juan Ortiz de Zárate, 19,50.
 Don Francisco Ibáñez, 13,50.
 Don Julián Santos Pinilla, 6,75.
 Don Luis González Gallo, 3,10.
 Don Román Fernández, 7,20.
 Don Joaquín Buendía, 6,75.
 Doña Dolores Gutiérrez, 10.
 Doña Pilar Urtasun, 6,75.
 Don Favila Suárez, 6,75.
 Don José Murueta, 75,60.
 Don Balbino Rodríguez, 81.
 Don Froilán Salmón, 44,10.
 Don Antonio Gil, 9,10.
 Don Agustín Martínez, 12,60.
 Don Manuel García Fernández, 18,90.
 Don Santos Marugán, 12,60.
 Don Alfonso Villegas Peña, 13,50.
 Don José Guerrero, 18,90.
 Don Valeriano Ruiz, 40,50.
 Don Laureano García, 13,50.
 Don José Portilla, 9,10.
 Don Jesús García, 40,50.

Don Manuel Calleja, 20,25.
 Don Leandro Martínez, 40,50.
 Don Víctor R. Tovar, 20.
 Doña Constanza Pellón, 54.
 Don José Vilches, 72.
 Don Zósimo Alonso, 120.
 Don Felipe Pellón Diego, 9,10.
 Don Claudio González, 20,25.
 Don Jenaro Gómez, 8,75.
 Don Jesús Díaz, 7,20.
 Don Jesús Mateos, 10.
 Don Alejandro Miranda, 6,75.
 Don Gregorio Colina, 20.
 Doña Dolores Camino, 12,60.
 Don Manuel Carral, 12,60.
 Don José García, 50.
 Doña Irene Alonso, 12,60.
 Doña Manuela Alonso, 6,75.
 Don Paulino Martínez, 81.
 Don José Cárcamo, 20.
 Don Andrés Bartolomé Moreno, 50.
 Don Isabelino Cea, 30.
 Don Antonio Cosío, 20.
 Don Mario Villar, 9.
 Don Marcelino S. Miguel, 7,20.
 Doña Rosario Delgado, 4,50.
 Don Arturo Villar, 4,50.
 Doña Consuelo Ruiz, 108.
 Doña Rosario Ruiz, 110.
 Doña Consuelo Cosío, 13,50.
 Doña Valentina San Emeterio, 172,80.
 Don Luis Soler, 13,50.
 Don Manuel Sánchez, 4,40.
 Don Urbano Prieto, 35,20.
 Don Raimundo Carral, 25,80.
 Doña Prudencia Gaizón, 88,20.
 Don Rosendo San Emeterio, 63.
 Don Antonio Estébanez, 44,75.
 Don Francisco Caballero, 66.
 Don Benito Díez Oses, 69.
 Don Celedonio Lasaga, 25,80.
 Don Fidel Tabarga, 25,20.
 Don Antonio Rubio Azárate, 20,25.
 Don Feliciano Suárez, 15,50.
 Don Benigno Seago, 26,40.
 Don Juan Mira, 60,75.
 Don Herminio Talla, 105,60.
 Don Cecilio Rodríguez, 81.
 Don Francisco Fernández, 87,60.
 Doña Manuela Ojínaga 72.
 Don Federico Alsina, 151,20.
 Don Fidel San Marlín, 13,20.
 Don Clementino Fernández, 21.
 Don Faustino Martín, 7,20.
 Don Adolfo Saro Laso, 7,20.
 Don Vidal Cobo, 28,80.
 Don Felipe Elizondo, 56,70.
 Don Manuel G. de Castejón, 20.
 Don Francisco Blanch, 8,50

Y como por esta Agencia Ejecutiva se desconoce el paradero de expresados deudores, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se les requiere, por medio del presente edicto, para que, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la misma, comparezcan en el expediente ejecutivo que se señala, transcurrido dicho plazo, sin más notificación ni requerimiento, se procederá al embargo de todos sus bienes.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia y Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, para conocimiento de los interesados.

Santander a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—
El agente ejecutivo, Eduardo Prieto. 1528

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Don Vicente Arines Palacios, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado la Comisión Gestora de mi presidencia utilizar como ingreso en el Presupuesto del año 1937, prorrogado para 1938, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en la actualidad residen en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos Reales sobre ello, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimiento y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra, o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes de la parte real, pero no de la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Estatuto Municipal vigente, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto municipal referido.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo anteriormente citado y quedarán relevados de la obligación de valuarlos, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento, o a las Comisiones de valuación, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una declaración jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo repetido 478 del citado texto legal. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 59 del referido Estatuto.

Cabezón de la Sal, 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Arines. 1519

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Junio último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total	
Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total
228	355	10	9	238	364	602	222	380	2	5	»	»	3	4	5	9	14	233	355	588

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
50	50	100	58	1	59	41

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
							Por curación		Fallecimiento		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
223	174	103	104	326	278	604	85	89	10	8	95	97	192	231	181	412

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
							Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
228	246	7	9	235	255	490	5	2	1	»	6	2	8	229	253	482

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES				Total de bajas		Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
				Por curación		Por fallecimiento						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
193	222	»	1	1	1	»	1	1	2	192	221	413

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación y los efectos legales correspondientes.

Santander, 13 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El presidente, Eduardo G. Camino.—El secretario, Luis Herrera.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo del año 1941 que a continuación se relacionan, así como también el de sus padres, se les cita para que, el día 17 del actual y su hora de las nueve, comparezcan en la Casa de este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados, reconocidos y clasificados.

Santiurde de Reinosa, 10 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Fidel G. García.

Mozos que se citan

Santiago Bonacho Pervenigo, hijo de Santiago y Hermenegilda.

Clemente Castro Ruiz, de Valentín y Maura.

Rafael Castañeda Salmón, de Rafael y Atanasia.

Isidro Robledo del Olmo, de Vicente y María. 1536

Ayuntamiento de MIENGO

Aprobado por la Comisión Gestora provincial el padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1937, se advierte al público que se halla expuesto dicho padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales y cinco más pueden examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La recaudación voluntaria se verificará los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Septiembre en dicha Secretaría y los que no las hubie en registro durante dichos días podrán hacerlo en la oficina recaudatoria de esta Excm. Diputación Provincial, sita en la calle del Medio, número 8, Santander, sin recargo alguno, hasta el día 20 de igual mes, transcurrida dicha fecha, incurrirán en la penalidad que señalan los artículos 56 y 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Miengo a 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El comisionado, E. Gándara.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 54.223 de Deuda Amortizable 5 % 1927 libre; 44.883 de obligaciones Nueva Montaña 4 % 50.381 de obligaciones Electra de Viesgo 6 % 1934; 39.214 y 41.044 de obligaciones Electra de Viesgo 5 %; 2.535 y 2.684 de Cédulas Banco Hipotecario España 5 %; 51.116 y 40.279 de Deuda Amortizable 5 % 1927 libre; 43.803 de Deuda Amortizable 5 % 1926; 39.510 de Deuda Amortizable 9 % 1929; 38.003 de acciones Compañía Telefónica Nacional 7 %; 20.136 de obligaciones Cabeazón Llanes 2.^a; 40.080 de acciones Aguas de Santander; 40.111 de Amortizable 5 % 1928; 20.143 de obligaciones Ciudad Real a Badajoz; 34.433 de obligaciones Electra de Viesgo 5 %; 18.802 de obligaciones Norte Valencianas 5½ %; 18.830 de obligaciones Asturias G. León 1.^a; 34.684 y 52.788 de acciones Aguas de Santander; 35.453 de Amortizable 5 % 1927 c/i; 35.454 de obligaciones Trasatlántica 5½ % Nobre.; 2.579 de Cédulas Banco Hipotecario Es-

paña 5 %; 39.293 de Amortizable 5 % 1929; 53.227 de obligaciones Tesoro 4½ % a 5 años, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 14 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 56.738 y 57.386 de amortizable 3 % 1928; 57.385 de obligaciones Electra de Viesgo 5 %; 57.387 de obligaciones Trasatlántica 5½ %; 57.388 de obligaciones Trasatlántica 6 %; 57.389 de obligaciones Sevillana Electricidad 6 %; 57.390 de acciones Electra de Viesgo; 57.391 de obligaciones Construcción Naval 6 %; 25.089, 39.259 y 25.090 de acciones Tranvías de Miranda; 25.418, 41.279, 44.008, 44.792, 45.708, 45.718, 46.093, 51.247 de acciones Cervezas de Santander; 31.196, 31.197 y 35.306 de acciones Banco Mercantil; 31.396, 44.937 de acciones Altos Hornos de Vizcaya; 34.600 de obligaciones Catalana de Gas y Electricidad; 34.962, 37.865, 44.787, 44.788 de acciones Electra de Viesgo; 3.552, 35.744, 36.102, de acciones Aguas de Santander; 35.571, 38.893, 47.879, 51.401 de acciones Telefónica 7 %, y 56.922 de acciones Duro Felguera, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 14 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. El secretario, Justo Pereda Mendoza.

SUBASTA PUBLICA JUDICIAL

El Juzgado delegado de la Comisión provincial de Bienes Incautados, en el partido de Santoña, venderá en pública subasta, el día 25 del actual, a las cuatro de la tarde, en el pórtico de la iglesia de Soano, el ganado siguiente:

Procede del expedientado Ricardo Fernández Martínez.

Un novillo, blanco y negro, de dos años, tasado en 450 pesetas.

Un novillo, blanco y negro, de un año, tasado en 150 pesetas.

Una novilla, blanca y negra, de un año, tasada en 250 pesetas.

Una vaca, blanca y negra, de cuatro años, tasada en 350 pesetas.

Una vaca, blanca y negra, de seis años, tasada en 325 pesetas.

Una vaca, blanca y negra, de cinco años, tasada en 350 pesetas.

Una pareja de novillos tudancos, tasada en 900 pesetas.

Una vaca tudanca, clara, preñada de cinco meses, tasada en 400 pesetas.

Una vaca tudanca, clara, tasada en 325 pesetas.

Una yegua, roja obscura, que mide las siete cuartas, de cinco años, sin defectos visibles, tasada en 600 pesetas.

Santoña a 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. El juez especial, Enrique Crespo.—El secretario (ilegible). 1587